

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**AUDIENCIA PROVINCIAL DE****53****MADRID****Sección Octava****EDICTO**

En virtud de lo acordado en el recurso de apelación número de 22 de 2019 E, que se tramita en este Tribunal, interpuesto por Dña. MAGALY CARMEN DELGADILLO PÉREZ, los declarados en rebeldía D. JULIO CÉSAR VARGAS LEDZMA e IGNORADOS OCUPANTES, contra AVIR INVESTMENTS 5016, S. L. U., se ha acordado la publicación del presente edicto, para la notificación de la sentencia n.º 203/2019 de fecha 25/04/2019 conforme a lo dispuesto en los artículos 156 apartado 4 y 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el Boletín Oficial, en concordancia con el artículo 497 y siguiente de la LEC, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 203/2019

Imos. Sres. magistrados: D. Jesús Gavilán López, Dña. Carmen Mérida Abril, Dña. Milagros del Saz castro.

En Madrid, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

La Sección Octava de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los Sres. Magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Verbal n.º 9/2018, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 32 de Madrid, que ha dado lugar al Rollo 22/2019 seguidos entre partes, de una, como parte demandante-apelado, AVIR INVESTMENTS 2016, S. L. U., representada por el Procurador Sr. Abajo abril, de otra, como demandada-apelante, Dña. MAGALY CARMEN DELGADILLO PÉREZ, representada por el Procurador Sr. Martínez-Fresneda Gamba, estando en situación procesal de rebeldía D. JULIO CÉSAR VARGAS LEDZMA e IGNORADOS OCUPANTES.

Visto, siendo magistrada-ponente la Ilma. Sra. doña. MILAGROS DEL SAZ CASTRO.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el procurador Sr. Martínez-Fresneda Gamba, en nombre y representación de Dña. Magaly Carmen Delgadillo Pérez, contra la sentencia número 25/2018, de 16 de octubre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia n.º 32 de Madrid, en el Juicio Verbal n.º 9/2018 y realizar los siguientes pronunciamientos:

- 1.º Confirmar íntegramente la sentencia apelada.
- 2.º Imponer al apelante las costas de esta alzada.

La desestimación del recurso determina la pérdida del depósito constituido, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15.º de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208.4.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, póngase en conocimiento de las partes que contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 del texto legal antes citado, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia n.º 203/2019 al declarado en rebeldía D. JULIO CESAR VARGAS LEDZMA, por estar en ignorado paradero, expido y firmo el relente. Doy fe.

En Madrid, a 16 de mayo de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCION 8.^a

(03/19.547/19)

